



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

NOTA INFORMATIVA

## INFORMACIÓN GENERAL VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL AGENTES

**Datos a recoger en la denuncia.** El agente de la autoridad deberá indicar en el boletín de denuncia todos los datos identificativos posibles sobre el vehículo, tales como fabricante, marca, modelo, potencia, número de chasis si lo tuviera, año de fabricación si consta, etc. Incluso, si fuera posible, adjuntar fotografía del mismo.

Todo ello permitirá al instructor determinar, en casos dudosos, qué tipo de vehículo es objeto de denuncia.

**Detracción de puntos.** En los casos en los que esté claro que el tipo de vehículo es un VMP no procederá aplicar detracción de puntos en los expedientes iniciados por posible comisión de alguna de las infracciones contempladas en el Anexo II del Texto refundido de la LTSV. En caso de vehículos cuyas características técnicas no queden recogidas en la definición relativa a los VMP si procederá incluir la detracción de puntos entre los datos consignados en los oportunos boletines de denuncia, pues se tratará de vehículos que requerirán autorización administrativa para conducir o que deberían ser susceptibles de tenerla.

**Velocidad.** La velocidad a la que circula el vehículo puede ser un elemento importante para poder determinar su clasificación desde el punto de vista de las autorizaciones administrativas que requiere, por lo que, en la medida de lo posible, los agentes de la autoridad deben hacer constar la velocidad a la que el aparato circula. Para ello, el agente deberá describir en el boletín de denuncia que se ha constatado durante un tiempo suficiente la velocidad mediante el velocímetro del vehículo policial.

Es necesario aclarar que el objeto de tener constancia de la velocidad a la que se circula es tener una referencia sobre el tipo de vehículo en cuestión.

Los vehículos matriculables que son los que entran en el ámbito de aplicación del citado Reglamento (UE) nº 168/2013, y tengan una potencia nominal igual o inferior a 4.000 w y desarrolle una velocidad máxima igual o inferior a 45 km/h precisarán permiso de conducir AM

Los vehículos matriculables que supera alguna de las prestaciones de potencia o de velocidad es decir los que tengan una potencia  $\leq 4000w$  y velocidad  $\leq 45$  km/h y dependiendo de su potencia y relación potencia-peso precisaran permiso de conducción de las clases siguientes.

L3e-A1 Motocicleta de prestaciones bajas con potencia nominal o neta continua máxima  $\leq 11kw$  y una relación potencia/peso  $\leq 0,1kw/kg$  permiso A1 o B con tres años de antigüedad.

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.

www.dgt.es



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



### Jefatura Provincial De Tráfico en Illes Balears

- L3e-A2 Motocicleta de prestaciones medias con potencia nominal neta continua máxima  $\leq 35$ kw y una relación potencia/peso  $\leq 0,2$  kw/kg al menos permiso A2
- L3e-A3 Motocicletas de prestaciones altas vehiculos de motor de dos ruedas que no pueden clasificarse en las anteriores dos categorías permiso A.



- ▶ Regulación técnica: Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.
- ▶ Velocidad inferior a 6 km/h.
- ▶ No están dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2103.
- ▶ No es un vehículo, no genera problemas.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears



- EPAC – Bicicletas de pedaleo asistido:

*Motor eléctrico auxiliar*

**Potencia nominal continua inferior o igual a 250W**

**Potencia disminuye progresivamente si alcanza 25 Km/h o ciclista deja de pedalear**

**PODRÁ CIRCULAR POR LA CALZADA A LA VELOCIDAD DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN SEMAFOROS – VELOCIDAD ESTABLECIDA O LA DE LA VÍA SI ES INFERIOR ETC. Y POR LOS LUGARES DISTINTOS A LA CALZADA SI ASÍ LO PERMITE LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE NORMALMENTE INDICARÁ A QUE VELOCIDADES SE PUEDE IR EN ESTOS LUGARES E INDICARÁ ASIMISMO DONDE SE DEBE APARCAR**

**SIEMPRE QUE CIRCULE POR LA CALZADA DEBE CUMPLIR INTEGRAMENTE EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN -**

*DEBE TENER LOS ELEMENTOS MINIMOS DE BICICLETA (Catadioptricos, luces etc.)*

*SIGUEN EL MISMO RÉGIMEN QUE LAS BICICLETAS SIN MOTOR EN CUANTO A REQUISITOS PARA CIRCULAR. siempre que cumplan las siguientes condiciones.*

*OBLIGATORIO PRENDAS RETROREFLECTANTES POR LA NOCHE*

*OBLIGATORIO LUZ BLANCA DELANTERA ENCENDIDA DE NOCHE*

*OBLIGATORIO LUZ ROJA TRASERA ENCENDIDA DE NOCHE*

*OBLIGATORIO DISPONER DE TIMBRE*

*OBLIGATORIO LLEVAR CASCO EN ZONA INTERURBANA TODOS*

*OBLIGATORIO LLEVAR CASCO EN VÍAS URBANAS LOS MENORES DE 16 AÑOS*

*OBLIGATORIO NO CONSUMIR ALCOHOL NI DROGAS*

*OBLIGATORIO NO USAR EL TELÉFONO NI CASCOS CUANDO SE CONDUCE*

*NO SE MATRICULAN*

*NO SE PRECISA PERMISO DE CONDUCCION,*

*NO OBLIGADO DISPONER DE SEGURO*

*NO OBLIGADO A UTILIZAR CASCO SALVO LOS MENORES DE 16 AÑOS EN ZONA URBANA*

*RECOMENDABLE USO CASCO PARA TODOS EN AMBITO URBANO*

*RECOMENDABLE SEGURO*

*RECOMENDABLE USO CHALECO REFLECTANTE DE DIA Y DE NOCHE*

*RECOMENDABLE LUZ PARPADEANTE TRASERA*

*RECOMENDABLE USO DE GUANTES*

*OBLIGATORIO LUZ BLANCA DELANTERA ENCENDIDA DE NOCHE*

*OBLIGATORIO LUZ ROJA TRASAERA ENCENDIDA DE NOCHE*

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

NOTA INFORMATIVA



*VEHICULO DE MOVILIDAD PERSONAL VMP según el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico BOE de 11 de noviembre de 2020, es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km h.*

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

*Las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos para personas con movilidad reducida NO SON VEHICULO A MOTOR NI VMP Vehículos de movilidad personal.*

*Los VMP deben tener en cuenta que está:*

**PROHIBIDO CIRCULAR POR TRAVESÍAS, VÍAS INTERURBANAS Y AUTOPISTAS Y AUTOVIAS QUE TRANSCURREN DENTRO DE POBLADO.**

**PROHIBIDO CIRCULAR POR TÚNELES URBANOS**

*LOS vehículos de movilidad personal, al ser definidos formalmente como vehículos, TIENEN PROHIBIDA LA CIRCULACION POR LAS ACERAS Y LAS ZONAS PEATONALES, como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación*

**ES RECOMENDABLE EL USO DE CASCO**

**NO REQUIERE SEGURO OBLIGATORIO PERO ES ACONSEJABLE TENER AL MENOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**NO REQUIERE PERMISO DE CONDUCCIÓN**

**NO REQUIERE PERMISO DE CIRCULACIÓN**

www.dgt.es



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

NOTA INFORMATIVA

*REQUERIRÁ CERTIFICADO DE CIRCULACION cuando entre en vigor. Debe tener en cuenta que el CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN documento que será exigible más adelante, no se exige hasta que transcurran 24 meses desde la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el Boletín Oficial del Estado*

*DEBEN CIRCULAR POR LA CALZADA CUMPLIENDO LAS NORMAS DE TRÁFICO COMO CUALQUIER OTRO VEHÍCULO, (Respetar semáforos, ceda el paso, etc.)*

*OBLIGATORIO PRENDAS RETROREFLECTANTES DE NOCHE O CON POCA VISIBILIDAD.art, 3,1 del RGCir. Circulación nocturna sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes. En los supuestos en los que se circule con cualquiera de los vehículos objeto de la presente instrucción de noche o en situaciones de escasa visibilidad, y el agente constate que el vehículo en cuestión no dispone de ningún tipo de alumbrado operativo y, además, el usuario no lleve ni prendas ni elementos reflectantes que permitan ser visto por el resto de los conductores, el usuario no ha adoptado la diligencia y precaución necesarias para evitar ponerse en peligro, por lo procede formular denuncia por infracción al artículo 3.1 del Reglamento General de Circulación (opción 5C, con sanción de 200 €).*

*OBLIGATORIO LUZ BLANCA DELANTERA ENCENDIDA DE NOCHE O CON POCA VISIBILIDAD*

*OBLIGATORIO LUZ ROJA TRASERA ENCENDIDA DE NOCHE O CON POCA VISIBILIDAD*

*OBLIGATORIO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE CONTROL ALCOHOL salvo que la Fiscalía competente de la provincia pueda establecer otros criterios de cara a una posible imputación por delito tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal, y que siempre serán de aplicación preferente, los casos de negativa a someterse a las pruebas serán denunciados como infracción al artículo 21.1 del Reglamento General de Circulación en caso de alcohol (opción 21.1.5F, con sanción de 500 o de 1.000 € según proceda),*

*OBLIGATORIO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE CONTROL DE DROGAS artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Tráfico, en caso de drogas (opción LSV 14.2.5A, con sanción de 1.000 €).*

*PROHIBIDO CIRCULAR POR ACERAS Y ZONAS PEATONALES apartados 4 y 5 del artículo 121 del Reglamento General de Circulación, se concluye que está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales, cabiendo la excepción de circulación por estas partes de las vías cuando se trate únicamente de monopatines, patines a aparatos similares que lo hagan exclusivamente a paso de persona.(En estos tipos de vehículos hay que tener en cuenta lo que establezca la Ordenanza Municipal)*

www.dgt.es



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



## Jefatura Provincial De Tráfico en Illes Balears

*El VMP es un vehículo por lo que constituye en cuanto a VMP infracción grave al artículo 121.5 del citado Reglamento General de Circulación (opción 121.1.5A), sancionado con 200 €.POR LO QUE NO PUEDE CIRCULAR NI POR ACERAS NI POR ZONAS PEATONALES*

*PROHIBIDO CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL artículos 20.1 del Reglamento General de Circulación (opción 20.1.5A, con sanción de 500 o de 1.000 € según proceda) Se tomará como referencia la tasa general de 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado,*

*PROHIBIDO CONDUCIR HABIENDO CONSUMIDO DROGAS artículo 14.1 del texto refundido (opción LSV 14.1.5A), según se trate de alcohol o de drogas, respectivamente (arts. 20 y 21 RGCirc)  
Procederá aplicar, en su caso, la inmovilización y depósito del vehículo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104.1.d) y 105.1.c) del Texto refundido de la Ley de Tráfico.*

*PROHIBIDO CONDUCIR USANDO EL TELÉFONO MOVIL art. 18.2 RGCir el artículo 18.1 de texto reglamentario, que se refiere, con carácter general, a “conductores de vehículos artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación por lo que procederá denuncia contra el conductor por infracción a este precepto (opción 12.2.5B, sanción de 200 €).*

*PROHIBIDO CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN VMP artículo 9.1 del Reglamento General de Circulación establece que “El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas”, y que, por otra parte, el artículo 10.1 señala que “Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos”, en los casos en los que circulen dos o más personas en un VMP procederá formular denuncia por infracción al artículo 9.1 citado (opción 9.1.5E, sanción de 100 €).*

*PROHIBIDO CONDUCIR USANDO AURICULARES art. 18.2 RGCir. artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe, asimismo, conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, por lo que los casos detectados deberán ser objeto de denuncia contra el conductor por este precepto (opción 12.2.5A, sanción de 200 €).*

*Con carácter general, a los conductores de los VMP se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor*

*RECOMENDABLE QUE LLEVE DOCUMENTACION DEL VEHICULO QUE PERMITA*

*ACREDITAR LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL VEHICULO, AL MENOS Y HASTA QUE ENTRE EN VIGOR EL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN.*



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

**DEBE CUMPLIR INTEGRAMENTE EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN**

**Paradas y estacionamientos.** A los vehículos objeto de la presente instrucción les es de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguiente del Reglamento General de Circulación, y de acuerdo con lo que también recogen las Ordenanzas municipales de movilidad

**DEBE CUMPLIR LA ORDENANZA MUNICIPAL SI LA HAY -**

**INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

*Infracciones cometidas por menores de edad. En estos casos, hay que estar a lo que establece el artículo 82.b) de la LTSV: "Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.*

*La DGT tiene previsto elaborar y publicar un Manual de características que detallará los requisitos técnicos de su certificación y puesta en Circulación y mientras esto no ocurra es importante llevar cuando se circula los documentos que acreditan las características del vehículo*



## NO SON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

*No son vehículos de movilidad personal:*

- 1.- Los vehículos sin sistema de auto-equilibrado que dispongan de sillín*
- 2.- Los vehículos que están incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) núm. 168/2013*
- 3.- Los vehículos concebidos para competición.*
- 4.- Si el vehículo desarrolla una velocidad superior a 25 km/h. no tiene la consideración de VMP aunque por construcción tenga este límite*
- 5.- Las bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos para personas con movilidad reducida NO SON VEHICULO A MOTOR NI VMP Vehículos de movilidad personal.*

Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



NOTA INFORMATIVA



## NO SON APTOS PARA CIRCULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS

*Los vehículos que no son juguetes, ni bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ni VMP, ni están dentro del ámbito del Reglamento nº 168/2013... son ilegales.*

*No pueden circular los VMP a los que se les ha modificado el límite de velocidad aunque por construcción el límite este comprendido entre 6 km/h y 25 km/h si después de la modificación superan esta velocidad.*

*El aparato o vehículo, que aparentemente ofrece prestaciones superiores a un VMP, no cumple los requisitos del Reglamento (UE) nº 168/2013. En este caso, el vehículo no puede circular por las vías objeto de regulación. Procederá formular denuncia por carecer de autorización administrativa para circular (opción 1.1.5A), con sanción de 500 €. Así mismo, también procederá la inmovilización y el depósito.*

*Dentro de este grupo se incluyen los casos de VMP que hayan sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas.*

*Patinetes con asiento; Si el punto R (altura de sillín del suelo) se sitúa a una altura igual o superior a 540 mm estarían dentro del ámbito del Reglamento núm. 168/2013. Todos los que no estén en el ámbito del Reglamento núm. 168/2013 por tener una altura inferior a la indicada en el reglamento serían ilegales al no ser homologables es decir al no ser posible su homologación con la normativa actual.*

### ALGUNAS NORMAS APLICABLES

Reglamento (UE) nº 168/2013

*Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico*

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.

Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears



MINISTERIO DEL INTERIOR



NOTA INFORMATIVA

**L1e**

Vehículo de motor de 2 ruedas ligero

Reglamento (UE) nº 168/2013

Ciclo de motor (L1eA)



**L1e-A** ciclo de motor

- **L1e-A: Ciclo de motor**  
vehículo de motor de 2 ruedas ligero

*Motor eléctrico auxiliar*

*Potencia nominal **continua inferior o igual a 1000W (251 W a 1000W)***

*Potencia se interrumpe alcanza 25 Km/h.*

**Con algún asiento de altura superior a 540 mm.**

**SE HOMOLOGA**

**OBLIGATORIO MATRICULA**

**OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR** Reglamento General de Conductores (opción 1.1.5A), con sanción de 500 €.

**OBLIGATORIO PERMISO DE CIRCULACION** Reglamento General de Vehículos (opción 1.2.5A), con sanción de 500 €.

**OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS** artículos 2 y 3 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (opción SOA 2.1.5F, sancionado con 1.000 €).

**OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**

*Además, el agente de la autoridad puede proceder a la inmovilización y depósito del vehículo, al encontrarse dentro de los supuestos contemplados en los artículos 104.1.a) y 105.1.c) del Texto refundido de la LTSV*

**OBLIGATORIO CASCO** En el caso de vehículos que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013, circular sin casco de protección es una infracción recogida en el 118.1 del Reglamento General de Circulación (opción 5A, sanción de 200 € y detracción de 3 puntos).

**OBLIGATORIO LUCES DELANTERA BLANCA DE NOCHE**

**OBLIGATORIO LUZ TRASERA ROJA ENCENDIDA DE NOCHE.**

**OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**

**RECOMENDABLE CHALECO REFLECTANTE DE DIA Y DE NOCHE**

**RECOMENDABLE LUZ TRASERA ROJA INTERMITENTE**

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.

www.dgt.es



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

NOTA INFORMATIVA

*L1e-A: Ciclo de motor:*

*Motor eléctrico auxiliar*

*Potencia nominal **continua inferior o igual a 1000W (251 W a 1000W)***

*Potencia se interrumpe alcanza 25 Km/h.*

***Con algún asiento de altura inferior o igual a 540 mm***

***EXCLUIDO DE HOMOLOGACION***

***CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL***

www.dgt.es

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

Ciclomotor  
(L1e-B)



L1e-B ciclomotor de 2 ruedas

- **L1e-B: Ciclomotor de dos ruedas:**

**ciclomotor de 2  
ruedas**

- *Cualquier otro vehículo de categoría L1e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios de vehículos  
Ciclomotores, es decir, los vehículos de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y caracterizados:  
de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, o bien  
con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.*

**Con algún asiento de altura superior a 540 mm**

**SE HOMOLOGA**

OBLIGATORIO MATRICULA

OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR AM

OBLIGATORIO PERMISO DE CIRCULACION

OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS

OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

OBLIGATORIO ITV

OBLIGATORIO CASCO

OBLIGATORIO LUCES ENCENDIDAS DE NOCHE

OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

RECOMENDABLE CHALECO REFLECTANTE

RECOMENDABLE USO DE GUANTES

- **L1e-B: Ciclomotor de dos ruedas:**

- *Cualquier otro vehículo de categoría L1e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios de vehículos  
Ciclomotores, es decir, los vehículos de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y caracterizados:  
de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, o bien  
con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico*

**Con algún asiento de altura inferior o igual a 540 mm**

**EXCLUIDO DE HOMOLOGACION**

**CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO  
PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL**

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

Reglamento (UE) nº 168/2013

- L2e-: *Ciclomotor de tres ruedas:*
  - **Con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y caracterizados:**
    - o **cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien**
    - o **cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien**
    - o **cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.**

**Con algún asiento de altura superior a 400 mm**

**SE HOMOLOGA**

OBLIGATORIO MATRICULA

OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR

OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS

OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

OBLIGATORIO ITV

OBLIGATORIO CASCO

OBLIGATORIO LUCES ENCENDIDAS DE NOCHE

OBLIGATORIO CINTURON SI TIENE CARROCERIA Y LO TIENE INSTALADO

RECOMENDABLE CHALECO REFLECTANTE SI NO TIENE CARROCERIA

- L2e-: *Ciclomotor de tres ruedas:*
  - **Con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y caracterizados:**
    - o **cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien**
    - o **cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien**
    - o **cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.**

**Con algún asiento de altura inferior o igual a 400 mm**

**EXCLUIDO DE HOMOLOGACION**

**CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL**

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.

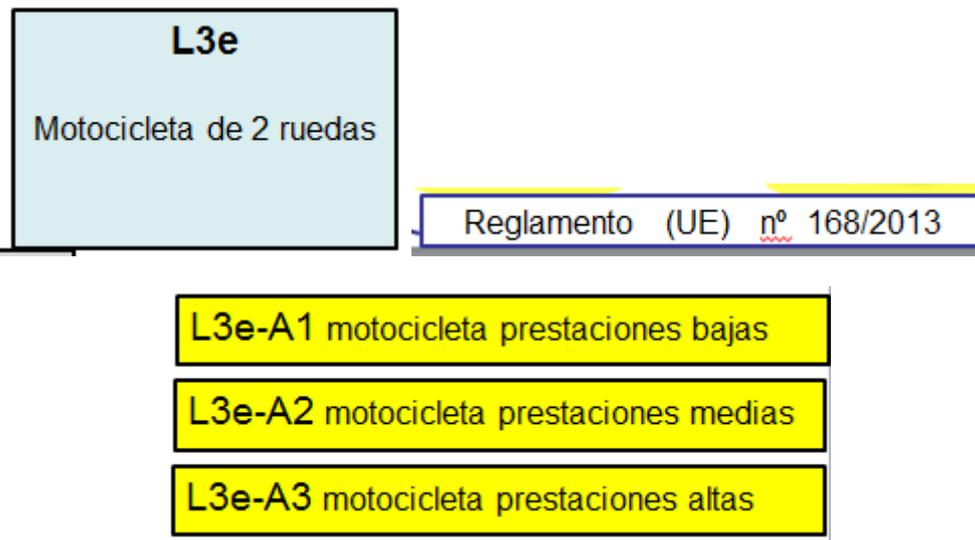


MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

NOTA INFORMATIVA



- **L3e-: Motocicletas sin sidecar.:**

**Motocicletas, es decir, vehículos de dos ruedas sin sidecar motor cuya cilindrada sea superior a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de combustión interna velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.**

**Con algún asiento de altura superior a 540 mm**

**SE HOMOLOGA**

OBLIGATORIO MATRICULA

OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR Reglamento General de Conductores (opción 1.1.5A), con sanción de 500 €.

OBLIGATORIO PERMISO DE CIRCULACION Reglamento General de Vehículos (opción 1.2.5A), con sanción de 500 €.

OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS artículos 2 y 3 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (opción SOA 2.1.5F, sancionado con 1.000 €).

OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Además, el agente de la autoridad puede proceder a la inmovilización y depósito del vehículo, al encontrarse dentro de los supuestos contemplados en los artículos 104.1.a) y 105.1.c) del Texto refundido de la LTSV

OBLIGATORIO ITV

OBLIGATORIO CASCO

OBLIGATORIO LUCES DE NOCHE Y DE DIA ENCENDIDAS

RECOMENDABLE CHALECO REFLECTANTE

RECOMENDABLE AIRBAG MOTORISTA

RECOMENDABLE INDUMENTARIA ADECUADA

RECOMENDABLE GUANTES

- **L3e-: Motocicletas sin sidecar.:**

**Motocicletas, es decir, vehículos de dos ruedas sin sidecar motor cuya cilindrada sea superior a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de combustión interna velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.**

**Con algún asiento de altura inferior o igual a 540 mm**

**EXCLUIDO DE HOMOLOGACION**

**CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL**



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

Reglamento (UE) nº 168/2013

- **L4e-: Motocicletas con sidecar.:**  
**Motocicletas, es decir, vehículos de dos ruedas con sidecar motor cuya cilindrada sea superior a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de combustión interna y/o velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.**  
**Con algún asiento de altura superior a 540 mm**  
**SE HOMOLOGA**  
OBLIGATORIO MATRICULA  
OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR  
OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS  
OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL  
OBLIGATORIO ITV  
OBLIGATORIO CASCO  
OBLIGATORIO LUCES DE NOCHE Y DE DIA ENCENDIDAS  
RECOMENDABLE CHALECO REFLECTANTE  
RECOMENDABLE AIRBAG MOTORISTA  
RECOMENDABLE INDUMENTARIA ADECUADA  
RECOMENDABLE GUANTES
- **L4e-: Motocicletas con sidecar.:**  
**Motocicletas, es decir, vehículos de dos ruedas con sidecar motor cuya cilindrada sea superior a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de combustión interna y/o velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.**  
**Con algún asiento de altura inferior o igual a 540 mm**  
**EXCLUIDO DE HOMOLOGACION**  
**CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL**

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

Reglamento (UE) nº 168/2013

- **L5e-: Vehículos de tres ruedas simétricas**  
*Con motor cuya cilindrada sea superior a 50cm<sup>3</sup> para los motores de combustión interna y/o*  
*Velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.*  
**Con algún asiento de altura superior a 400 mm**  
**SE HOMOLOGA**  
OBLIGATORIO MATRICULA  
OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR  
OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS  
OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL  
OBLIGATORIO ITV  
OBLIGATORIO CASCO  
OBLIGATORIO LUCES ENCENDIDAS DE NOCHE  
OBLIGATORIO CINTURON SI TIENE CARROCERIA Y LO TIENE INSTALADO  
RECOMENDABLE CHALECO REFLECTANTE SI NO TIENE CARROCERIA
- **L5e-: Vehículos de tres ruedas simétricas**  
*Con motor cuya cilindrada sea superior a 50cm<sup>3</sup> para los motores de combustión interna y/o*  
*Velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.*  
**Con algún asiento de altura inferior o igual a 400 mm**  
**EXCLUIDO DE HOMOLOGACION**  
**CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL**

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

Reglamento (UE) nº 168/2013

- *L6e-: Cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg.no incluida la masa de las baterías de los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h y*
  - *cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o*
  - *cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o*
  - *cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.*

**Con algún asiento de altura superior a 400 mm**

**SE HOMOLOGA**

OBLIGATORIO MATRICULA

OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR

OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS

OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

OBLIGATORIO ITV

OBLIGATORIO CINTURON

OBLIGATORIO LUCES ENCENDIDAS DE NOCHE

RECOMENDABLE LUCES ENCENDIDAS DE DIA

- *L6e-: Cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg.no incluida la masa de las baterías de los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h y*
  - *cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de encendido por chispa (positiva), o*
  - *cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o*
  - *cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.*

**Con algún asiento de altura inferior o igual a 400 mm**

**EXCLUIDO DE HOMOLOGACION**

**CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL**

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

Reglamento (UE) nº 168/2013

- **L7e-:** Cuatriciclos distintos de los L6e,  
Cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg  
550 kg los vehículos destinados al transporte de mercancías.  
(es decir serían los que tienen una masa entre 351-400 kg y 351 – 550 para los  
vehículos destinados al transporte de mercancías) sin incluir la masa de las baterías  
para los vehículos eléctricos, y con un motor cuya potencia máxima sea inferior a 15  
kw.  
**Con algún asiento de altura superior a 400 mm**  
**SE HOMOLOGA**  
OBLIGATORIO MATRICULA  
OBLIGATORIO PERMISO DE CONDUCIR  
OBLIGATORIO SEGURO A TERCEROS  
OBLIGATORIO CUMPLIR LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL  
OBLIGATORIO ITV  
OBLIGATORIO CINTURON  
OBLIGATORIO LUCES ENCENDIDAS DE NOCHE  
RECOMENDABLE LUCES ENCENDIDAS DE DIA
- **L7e-:** Cuatriciclos distintos de los L6e,  
Cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg  
550 kg los vehículos destinados al transporte de mercancías.  
(es decir serían los que tienen una masa entre 351-400 kg y 500 – 550 para los  
vehículos destinados al transporte de mercancías) sin incluir la masa de las baterías  
para los vehículos eléctricos, y con un motor cuya potencia máxima sea inferior a 15  
kw.  
**Con algún asiento de altura inferior a 400 mm**  
**EXCLUIDO DE HOMOLOGACION**  
**CON EL ESTADO ACTUAL DE LA NORMA SI NO ES HOMOLOGABLE NO  
PUEDE CIRCULAR POR VIAS ABIERTAS AL TRAFICO GENERAL**

En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



Jefatura Provincial  
De Tráfico en Illes Balears

## ANEXO NORMATIVO

El marco jurídico, de ámbito nacional e internacional, en vigor aplicable a los vehículos de movilidad personal es el siguiente:

- Reglamento (UE) n ° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.
- Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.
- Instrucción 16/V-124 de la DGT sobre Vehículos de Movilidad Personal.
- Real Decreto 339/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- El denominado Nuevo Marco Legislativo (Paquete Ayrar sobre mercancías) sobre la comercialización y puesta en el mercado de productos en el Espacio Económico Europeo, que regula aspectos relacionados con el **mercado CE**, entre otros, este paquete comprende:
  - El Reglamento (CE) n ° 765/2008 establece la base jurídica de la acreditación y la vigilancia del mercado, y consolidó el significado del mercado CE.
  - La Decisión n ° 768/2008/CE que actualizó, armonizó y consolidó los diversos instrumentos técnicos (directivas de nuevo enfoque) ya utilizados en la legislación de armonización de la Unión existente: definiciones, criterios para el nombramiento y la notificación de organismos de evaluación de la conformidad, normas para el proceso de notificación, los procedimientos de evaluación de la conformidad (módulos) y las normas para su uso, los mecanismos de salvaguardia, las responsabilidades de los agentes económicos y los requisitos en materia de trazabilidad

Otras normas:

Directivas 2016/42/CE transpuesta a través del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por la que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de máquinas.

Directiva 2004/108/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004 transpuesta en el Real Decreto 186/2016 de 6 de mayo por la que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos

*En caso de discrepancia prevalecerá lo establecido en RD 970/2020 por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, y en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.*



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



## Jefatura Provincial De Tráfico en Illes Balears

Directiva 2011/65/UE (ROHS) que se transpone mediante el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Otras regulaciones:

Fiscalía de Sala Coordinadora de Seguridad Vial, con fecha de 13 de diciembre de 2018, ha dado instrucciones a las Policías Locales sobre tratamiento penal a la accidentalidad en vías urbanas incluyendo apartados específicos relativos a los usuarios de VMP

Federación Española de Municipios y Provincias, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2018, ha publicado las “Recomendaciones de la FEMP sobre la acera y la prioridad peatonal”, en las que, entre otras consideraciones, refuerza la acera como espacio del peatón

concepto nº 1 del Anexo I del Texto refundido de la LTSV, define al **conductor** como la “persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 4 maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales”.

concepto nº 2 define a **vehículo** como “aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2